

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

TRANSPORTES

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS MARINA MERCANTE DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE DIRECCIÓN DE REGISTRO Y PROGRAMAS

Permiso núm. 7.2.411. 5 12. Sol. 35733 Holograma 044604 México, D. F., a 17 de febrero de 2011.



C. SILVIA ANTONIETA ARCIGA HERNÁNDEZ Representante Legal de Naviera Turística del Pacífico, S. A. de C. V. Boulevard 5 de Febrero N° 495-3 Colonia Centro 23000, La Paz, B. C. S.

Permiso que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Marina Mercante, en lo sucesivo "La Secretaría", a la empresa Naviera Turística del Pacífico, S. A. de C. V., a quien en lo sucesivo se le denominará "La Permisionaria", para prestar servicio de turismo náutico, en su modalidad de pesca deportiva, con la embarcación denominada QUALIFIER 105, en vías generales de comunicación por agua, teniendo como puerto base de operaciones el de La Paz, B. C. S., con fundamento en los artículos 36 fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 7 fracción I, 8 fracción VI, 20, 36, 38, 42 fracción I, letra B, 43 y 44, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1°, 3°, 76, 80, 82, 84, del Reglamento de la Ley de Navegación; 1, 3, 5, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 24 fracción I, 26 al 42 del Reglamento de Turismo Náutico; 1°y 2° fracción XXIII, y 28 fracciones I y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, conforme a los antecedentes y bajo las condiciones siguientes:

Antecedentes

I.-"La Permisionaria" a través de su representante legal la C. Silvia Antonieta Arciga Hernández, presentó escrito en el que solicita permiso, a fin de prestar el servicio de turismo náutico, en su modalidad de pesca deportiva con la embarcación denominada **QUALIFIER 105**.

Para acreditar su personalidad, la C. Silvia Antonieta Arciga Hernández, presento escritura número 21,559, expedida el 17 de agosto de 1992, por el Licenciado Héctor Castro Castro, Notario Público número 7 del Estado de Baja California Sur.

- II.- En los términos de su solicitud, se considera que "La Permisionaria" cumplió con los requisitos legales respectivos, y de acuerdo también a la siguiente documentación:
 - Copia del Certificate of Documentation, expedido por el Department of Homeland Security, United States Coast Guard, con vigencia a partir del 15 de julio de 2010.
 - 2. Copia del Informe de Reconocimiento de Seguridad Marítima a Embarcaciones Extranjeras, expedido por Inspección Naval en Baja California Sur, de fecha 16 de diciembre de 2010.
 - 3. Copia de la póliza N° SP1862/10, expedida por Acord Corporation, con vigencia al 01 de diciembre de 2011.
 - Copia del contrato de Arrendamiento, celebrado entre Naviera Turística del Pacífico, S.A. de C.V. y Qualifier 105 Sportfishing, Inc.
 - 5. Copia del contrato de Prestación de Servicios, celebrado entre Cabo Marina, S.A. de C.V. y John Klein, con vigencia al 01 de disjembre de 2011

Weerli orig.

Mutmell 125-02-2011

Condiciones

PRIMERA.- El objeto de este permiso es para la prestación del servicio de turismo náutico, en su modalidad de **pesca deportiva**, con la embarcación **QUALIFIER 105**. Este permiso se otorga sin que por ello se confieran derechos de exclusividad a favor de "La Permisionaria", y "La Secretaría" podrá otorgar otros a favor de terceras personas para que exploten en igualdad de circunstancias, servicios idénticos o similares.

SEGUNDA.- "La Permisionaria" establecerá la base operación del servicio en el puerto de La Paz, B.C.S., realizando actividades de turismo náutico en su modalidad de pesca deportiva, para partir de él o dirigirse indistintamente hacia o desde los destinos siguientes:

Cabo San Lucas, San José del Cabo, San Carlos, Loreto, Mulegé y Santa Rosalía, B. C. S., Puerto Vallarta y Barra de Navidad, Jal., Manzanillo, Col., Nuevo Vallarta, Nay., Zihuatanejo y Acapulco, Gro., Huatulco, Puerto Escondido y Puerto Ángel, Oax., Mazatlán, Sin., Guaymas y San Carlos, Son., y Ensenada, B. C.

Para hacerse a la mar, "La Permisionaria" requerirá del correspondiente despacho de puerto, expedido por la Autoridad Marítima, previo cumplimiento de los requisitos a que se refieren los artículos 48 y 49 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 67 y 68 del Reglamento de la Ley de Navegación,

Este permiso es independiente de los pagos y trámites que deba realizar "La Permisionaria", por el uso de las instalaciones portuarias a las que arribe o de las que zarpe la embarcación, en cada uno de los puertos que comprende su ruta.

TERCERA.- La vigencia de este permiso es por tres años, contados a partir del día siguiente en que surta efectos su notificación y previo pago anual de la cuota prevista en el artículo 168-B fracción III, inciso b), de la Ley Federal de Derechos.

El pago subsecuente deberá acreditarse ante la Capitanía de Puerto de La Paz, B. C. S.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada del permiso, conforme al artículo 11 fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTA.- Este permiso es de carácter nominativo e intransferible, por lo que no ampara el servicio de empresa, persona, embarcación o actividad distinta a la autorizada, siendo "La Permisionaria" directamente responsable de la embarcación y su servicio.

QUINTA.- "La Permisionaria" proporcionará el servicio materia del presente, únicamente con la embarcación denominada **QUALIFIER 105** cuyas características son:

Número de Matrícula:

528583

Puerto de Matrícula:

San Diego, CA.

Eslora:

99.9 pies.

Manga:

27.4 pies.

Puntal:

4.5 pies.

Unidades de arqueo bruto:

95 tons.

Unidades de arqueo neto:

65 tons.

Año de construcción:

1970

SEXTA.- La embarcación deberá ostentar su nombre completo y correcto sobre ambas amuras, claramente escrito en color que contraste con el de las mismas, y de igual forma deberá aparecer el número de su Matrícula ó Puerto de Registro.

SÉPTIMA.- La embarcación deberá contar con tripulantes provistos de su respectivo título, refrendo o libreta de mar vigente, con amplios conocimientos para la operación y el servicio de la embarcación, con el cargo que determine el documento relativo a su dotación mínima de seguridad vigente. En ningún caso el número de pasajeros podrá ser superior al número establecido en sus certificados de seguridad marítima.





LRAWSPORTER

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada del permiso, conforme al artículo 11 fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

OCTAVA.- La embarcación deberá llevar a bordo el equipo destinado a la protección de la vida humana en el mar, que cumpla con las especificaciones indicadas en sus certificados de seguridad marítima, y que serán revisados por el Capitán de Puerto en cualquier momento.

NOVENA - El documento con que "La Permisionaria" acredite contar con seguro de responsabilidad civil, por daños ocasionados a los viajeros, la tripulación o a terceros, derivado de la operación de la embarcación, deberá estar siempre en vigor, debiendo enviar a "La Secretaria" su actualización y/o renovación dentro de un plazo de diez días posteriores a dicha circunstancia.

DÉCIMA.- Previo al inicio de la operación del servicio, "La Permisionaria" deberá exhibir ante la Capitanía de Puerto, el presente permiso y en cualquier momento los certificados con que acredite que la embarcación se encuentra en condiciones satisfactorias para la seguridad de la navegación y la vida humana; así como las pólizas de seguros vigentes, que garanticen su responsabilidad civil por los viajeros, tripulantes y daños a terceros.

DÉCIMA PRIMERA. - El permiso terminará por:

- a) Expiración del plazo de vigencia establecido en la condición Tercera.
- b) Cuando la vigencia del permiso esté sujeta a una condición o término suspensivo y éste no se realice dentro del plazo señalado en el propio permiso.
- c) Acaecimiento de una condición resolutoria, prevista en el permiso.
- d) Desaparición del objeto o de la finalidad del permiso.
- e) Renuncia del titular del permiso.
- f) Revocación.
- g) Liquidación, extinción o quiebra si se trata de persona moral, o muerte del permisionario, si es persona física.
- h) Imposición de sanciones previstas en la legislación mexicana, con motivo de la operación de la embarcación.
- Cualquier motivo, en que la embarcación no se encuentre en condiciones técnicamente satisfactorias para la seguridad de la navegación y de la vida humana.

De actualizarse los supuestos establecidos en los incisos a), c), d), y e) de la presente condición, el permiso se entenderá extinguido de pleno derecho. La terminación del permiso, no exime a "La Permisionaria" de las responsabilidades contraídas durante la vigencia del mismo con el Gobierno Federal y con terceros.

DÉCIMA SEGUNDA.- Serán causas de revocación de este permiso:

- a) No cumplir con su objeto.
- b) No ejercer los derechos conferidos durante un lapso de seis meses.
- c) Interrumpir la prestación del servicio, total o parcialmente, sin causa justificada.
- d) No cubrir las indemnizaciones por daños, que se originen con motivo de la prestación del servicio.
- e) Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros prestadores de servicios o permisionarios.

- f) Ceder, gravar, dar en fideicomiso o enajenar total o parcialmente los derechos conferidos en este permiso.
- g) Proporcionar el servicio con una embarcación distinta a la autorizada, sin permiso de "La Secretaria".
- h) Operar el servicio en ruta o actividad distinta a la autorizada.
- i) No cumplir con cualquiera de las obligaciones impuestas en este permiso.
- i) Incumplir de manera reiterada cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en las leyes y reglamentos aplicables.
- cuando por cualquier circunstancia y en cualquier momento dejen de darse las condiciones de seguridad en la ruta señalada en la condición segunda del presente permiso, en cuanto a sus dimensiones, conformación natural y el número de embarcaciones que operen en ella.

La revocación será declarada administrativamente por "La Secretaría", conforme a lo previsto por el artículo 43 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

DÉCIMA TERCERA.- En caso de cualquier controversia relacionada con este permiso, "La Permisionaria", se somete a la competencia de "La Secretaría", y se obliga a informarle por escrito del cambio de su domicilio legal, en la inteligencia de que, en caso de omisión, las notificaciones le surtirán efecto mediante publicaciones de la resolución respectiva, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación.

La vigilancia y cumplimiento del presente permiso estará a cargo de la Capitanía de Puerto de La Paz, B. C. S., por lo que "La Permisionaria" deberá acudir al domicilio de la misma, para presentar la documentación sujeta a vigencia y efectuar el pago de derechos subsecuente a que se refiere este permiso.

DÉCIMA CUARTA.- Para los efectos de este permiso se señalan:

Como domicilio de "La Secretaría", el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, tercer piso, (Colonia Hipódromo, Código Postal 06100, México, D. F.

Como domicilio de "La Permisionaria", el ubicado en Boulevard 5 de Febrero Nº 495-3, Colonia Centro, Código Postal 23000, La Paz, B. C. S.

DÉCIMA QUINTA.- "La Permisionaria" acepta que los preceptos de la Legislación Mexicana, a los cuales queda sujeto este permiso, no constituyen derechos adquiridos por ella y en consecuencia, si fueren derogados o modificados, "La Permisionaria" quedará sujeta en todo tiempo a las disposiciones de la nueva legislación.

DÉCIMA SEXTA.- La utilización del presente permiso, implica de manera expresa la aceptación incondicional de sus términos por "La Permisionaria".

ATENTAMENTE

EL DIRECTOR GENERAL

MARCO ANTONIO VINAZA MARTÍNEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE